



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

0769

C. Mario José Castillo García

Representante Legal de la empresa
Servicios Carrier Interpuertos, S. de R.L. de C.V.
Calle 3 No. 2019
Corredor Industrial
89603 Altamira, Tamps.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 189383.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Altamira, Tamps., asimismo el uso aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., celebró con la empresa Servicios Carrier Interpuertos, S. de R.L. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios, cuyo objeto es el siguiente:

*PRIMERA. Objeto. Sujeto a las condiciones establecidas en el presente CONTRATO, la ASIPONA ALTAMIRA concede al PRESTADOR la facultad de proporcionar el **SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS**, referido en la declaración I.1 (Definiciones) y definido genéricamente como los **SERVICIOS**.*

Continúa siguiente página...





Continúa...

Así mismo, en el contrato de referencia, en la Declaración I.1 Definiciones se indica la que corresponde a SERVICIOS:

SERVICIOS: El Servicio Portuario de Maniobras que el PRESTADOR brindará a los USUARIOS que lo soliciten y que se presten dentro del RECINTO PORTUARIO, el cual consiste en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, de embarcaciones, autotransporte y/o equipo ferroviario, alijo, estiba y acarreo, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dicho contrato quedó registrado en la Dirección General de Puertos el día 15 de octubre de 2025, con el número ASIPONAAALT02-260/25;

III. Que mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), actualmente Unidad de la Autoridad Marítima Nacional (UNAMAN), así como información adicional de 6 de marzo de 2026, su representada solicitó la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de maniobras, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas y consultas serán atendidas por Servicios Carrier Interpuertos, S. de R.L. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNAMAN, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Puertos, la tarifa y sus reglas de aplicación podrán ser revisadas cada año, en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente

**Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández**

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí km. 0+800 Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





SERVICIOS CARRIER INTERPUERTOS, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y CONTENEDORES, APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

**CUOTAS
PESOS**

DESEMBARQUE/EMBARQUE

De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.

Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada, hasta 7,000 Kg.	385.00
Unitizada o paletizada	312.00

Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kg.

De 7,001 a 30,000 kg.	466.00
Más de 30,000 kg.	840.00

Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton)	348.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton hasta 30 Ton)	399.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton)	2,540.00

Cuotas especiales, por tonelada

Chatarra	176.00
Tubos de acero	387.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	358.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	156.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	200.00
Acero	150.00

[Handwritten signature]

Continúa siguiente página...



[Handwritten mark]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
MANIOBRAS INTEGRADAS	
De bodega a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito), o viceversa.	
Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	210.00
Semilla de nabo	210.00
Semilla de girasol, de algodón y similares	210.00
Pastas y similares	210.00
Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	229.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	232.00
ENTREGA / RECEPCIÓN	
De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.	
Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fraccionada, hasta 7,000 Kg.	181.00
Unitizada o paletizada	187.00
Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kg.	
De 7,001 a 30,000 kg.	438.00
Más de 30,000 kg.	397.00
Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia (hasta 7 Ton)	282.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia (de 7.1 Ton hasta 30 Ton)	391.00
Maquinaria y unidades por tracción propia (desde 30.1 Ton)	4,087.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

Cuotas especiales, por tonelada

Chatarra	92.00
Tubos de acero	156.00
Saquería (azúcar, frijol garbanzo, etc.), no paletizada	138.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	80.00
Lingotes de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	79.00
Acero	80.00

CONTENEDORES

Maniobras a bordo, por unidad

De buque a patio o viceversa

Llenos	2,870.00
Vacíos	2,870.00

Reacomodo, sin bajar el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo

Llenos	2,870.00
Vacíos	2,870.00

Reacomodo, bajando el contenedor a muelle, por unidad, ciclo completo

Llenos	5,532.00
Vacíos	3,500.00

Maniobras en tierra, por unidad

De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa

Llenos	2,584.00
Vacíos	2,584.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
De patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
Llenos	1,957.00
Vacíos	1,500.00
Llenado/vaciado desplazando la carga	
De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	323.00
De bodega área abierta a contenedor o viceversa, en el patio de contenedores, por tonelada de carga	277.00
Desplazando el contenedor	
De patio de contenedores al área de almacenamiento su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga	323.00
Servicios de consolas para contenedores refrigerados, por unidad	
Contenedores de 20 pies	1,656.00
Contenedores de 40 pies	1,971.00
Llenado/vaciado	
Movimiento de carga de contenedor a caja de camión o viceversa	323.00
Movimiento de carga de área abierta, bodega, cobertizo a contenedor o viceversa	277.00
Reacomodos	
Reacomodo de contenedor	2,870.00
Lavado simple de contenedor	436.00
Previo ocular por contenedor	2,766.00
Previo con manejo de carga, cobro por tonelada	323.00

x

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Continúa...

	CUOTAS PESOS
OTROS CONCEPTOS	
Control documental y de información electrónica por contenedor	802.00
Control documental y de información electrónica de carga general en almacén por partida	639.00
Custodia de contenedor	500.00
Custodia de carga general	500.00
Cargo por Seguridad Portuaria por Contenedor (ISPS)	190.00
Previo ocular de carga general, por unidad	1,367.00
Previo con manejo de carga, para carga general, por tonelada	323.00
Inspección de contenedores, expedición de E.I.R.	234.00
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	70.00
Instalación de etiquetas por contenedor, proporcionados por el cliente	234.00
Revalidación electrónica de carga suelta por partida	873.00
Lavado de automóviles con agua	168.00
Inspección general de automóvil	567.00
Reacomodo de automóvil	168.00
Transbordos	4,318.00
Toma de fotografías (envío por correo electrónico set de 4 fotos)	431.00
Asignación previa de contenedores vacíos	727.00
Previo y/o revisión ocular sin apertura de contenedor	1,367.00
Previo y/o revisión física de unidades por unidad (autos, camionetas, camiones, maquinaria, equipos especiales)	666.00
Movimiento de tapa de buque, ciclo completo	4,379.00
Movimiento de mercancías en tracto planas de la terminal por hora (cobro mínimo 2 horas)	709.00
Montaje/Desmontaje de generadores portátiles o contenedores refrigerados, por evento	590.00
Suministro de etiquetas IMO por la terminal, por etiqueta	106.00
Suministro de sellos de alta seguridad por la terminal	339.00
Control de mercancías (automóviles y camiones pick up y similares)	768.00
Apilamiento de Flat Racks o Mafis (Costo por Flat Rack o Mafi)	395.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
Hora hombre mínimo 4 horas, para automóviles	508.00
Cargo por cancelación o modificación en inicio de operación de buque (por hora o fracción)	4,099.00
Cargo por cancelación de solicitudes de servicio, fuera del horario establecido	1,083.00
Renovación de pase de entrada (VISITA/CITA)	40.00

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Descripción general de la Tarifa Oficial:

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores que se realice a solicitud de los usuarios dentro del recinto portuario de Altamira, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

2.1 Desembarque/Embarque de bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa.

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada abordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque o viceversa, para posteriormente colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en las áreas públicas dentro del recinto portuario que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque/Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Las maniobras de Desembarque/Embarque invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrística que seleccione el agente naviero, no obstante, el naviero solo estará obligado al pago correspondiente de la maniobra de Desembarque/Embarque, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restringirla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras de Desembarque/Embarque antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea a bordo o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a almacenes, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente Tarifa Oficial según sea el caso y corresponda.

2.2 Maniobra Integrada: Desembarque/Embarque directo a medio de transporte

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, etc., o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque / embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de Desembarque / Embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al Embarque / Desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al Buque y al recibidor / Embarcador responsable de la carga.

La maniobra de Desembarque / Embarque Directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.3 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado / vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de los almacenes/patios o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.3.1. Posicionamiento de carga en Patio / Almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en el recinto portuario, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega / recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.3.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado del patio en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.4 Entrega / Recepción.- De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio, en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. Programación de servicios.

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia / espera como máximo al inicio de las operaciones de Descarga / Carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega / recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (Contenedores y/o Carga General).

4. Responsabilidad por el pago del servicio.

4.1 El pago de la maniobra de Desembarque/Embarque quedará a cargo del Agente Naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a la maniobra de Entrega/Recepción, reacomodos y / o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor / embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte/servicio.

4.2 El Agente Naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse según corresponda la maniobra de Desembarque/Embarque, y cobrar respectivamente para que el pago dichas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de Desembarque / Embarque (Buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las citadas maniobras deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de Entrega / Recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65.
- 4.5 Cuando las maniobras de Desembarque/Embarque y Entrega/Recepción, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 4.6 La empresa encargada del almacén/patio en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra de Desembarque/Embarque se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.
5. **Horarios de aplicación de las tarifas.**
- 5.1 Las cuotas para maniobras de Desembarque / Embarque e Integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.2 Las cuotas para maniobras de Entrega y Recepción, y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.
- 5.4 En las maniobras de Desembarque / Embarque e Integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.
6. **Días considerados como festivos.**
- 6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Continúa...

- 1° de enero
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1° de mayo
- 16 de septiembre
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 25 de diciembre
- 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. Personal adicional.

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque / Embarque, Entrega / Recepción e Integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de Desembarque / Embarque, Directa e Integradas, y de 2 horas en el movimiento de Entrega / Recepción, llenado / vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo:



De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 233.00
De 00:00 a 08:00 hrs.	\$ 419.00

b) Domingos y días festivos \$ 419.00

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. Alquiler de equipo adicional.

8.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Continúa siguiente página...





Continúa...

Equipo Adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	455.00
Montacargas de 8,000 lbs.	693.00
Montacargas de 15,000 lbs.	2,897.00
Montacargas de 55,000 lbs.	3,477.00
Montacargas de 70,000 lbs.	4,172.00
Reach Stacker 88,000 lbs.	4,729.00
Cargadores frontales hasta de ¾ yd ³	1,979.00
Cargadores frontales de 1 ½ yd ³	1,979.00
Grúa en Tierra, por hora o fracción	21,900.00

9. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

9.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados Peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) de conformidad con lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

9.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

9.3 Las maniobras que se realicen para contenedores / carga general / piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 tons., y con más de 5 m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

Para el caso de lo descrito en el punto anterior, adicionalmente debe considerarse el cargo por un mínimo de dos horas de alquiler de grúa de tierra para realizar maniobras de Embarque/Desembarque o Entrega/Recepción de la carga.

10. Tiempos improductivos.

10.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...





Continúa...

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs	De 18:01 a 08:00 hrs
Embarque / desembarque	4,116.00	5,080.00
Maniobras integradas	4,116.00	5,080.00
Entrega / recepción y servicios complementarios	4,116.00	5,080.00

11. Cambio de información

11.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente a Servicios Carrier Interpuertos, y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda con base en lo que se menciona a continuación:

	PESOS
Cambio de buque	3,052.00
Cambio de puerto o destino	3,052.00
Cambio de peso	1,890.00
Liberación fuera de cierre de buque	1,890.00

12. Liberación de mercancía de exportación.

12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, Servicios Carrier Interpuertos aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.

12.2 Si la planeación y las operaciones de buque así lo permiten, el Servicios Carrier Interpuertos recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

13. Cobro mínimo

13.1 Para efecto de las maniobras de Entrega/Recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a quince toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

14. Facturación

14.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]
Página 13 de 17



[Handwritten mark]



Continúa...

- 14.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$ 603.00
- 14.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$428.50 MXN + IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo, se aplicará un cargo adicional de \$514.50 MXN + IVA. Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a Servicios Carrier Interpuertos, y la factura tenga más de 60 días de su elaboración, aplicará un cargo de \$2,525.00 MXN + IVA, por servicios de cancelación de factura.

15. Excepciones, quejas y consultas

- 15.1 Las maniobras y casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 15.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

16. Condiciones Comerciales, Limitación de las Responsabilidades y Cargos Varios.

- 16.1 Con relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs., de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

16.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- a) La responsabilidad del empresario (Operador Portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su manejo o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del Operador Portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el Operador Portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de Embarque / Desembarque y/o de Entrega / Recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al Derecho Especial de Giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el Derecho Especial de Giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercaderías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercaderías perdidas o dañadas y de las mercaderías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del Operador Portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercaderías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El Operador Portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (pallets) u otra clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

Página 15 de 17

Continúa siguiente página...





Continúa...

- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del Operador Portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

16.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

16.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

16.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

16.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores abordo de la plataforma de SPF, el prestador del servicio contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

16.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a Servicios Carrier Interpuertos de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

16.8 Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.

16.9 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

17. Control documental y de información electrónica

Es el cargo administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Control Documental y de Información Electrónica por contenedor \$802.00

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ